

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, mayo diecisiete (17) de Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICADO: 20001-31-10-001-2022-000192-00.

PROCESO: Petición de herencia.

DEMANDANTE: CESAR POMPEYO MENDOZA VARGAS, LILIANA SOFIA MENDOZA VARGAS, LILY ESTHER MENDOZA VARGAS y CESAR AUGUSTO MENDOZA VARGAS.

DEMANDADO: ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA y otros

Los señores CESAR POMPEYO MENDOZA VARGAS, LILIANA SOFIA MENDOZA VARGAS, LILY ESTHER MENDOZA VARGAS y CESAR AUGUSTO MENDOZA VARGAS, a través de apoderado, presenta demanda de PETICION DE HERENCIA contra ANGEL VICENTE MENDOZA HINOJOSA, MARTHA CECILIA MENDOZA HINOJOSA, ROSARIO MENDOZA HINOJOSA, CARMEN JULIA MENDOZA HINOJOSA, MARIA ANTONIA MENDOZA HINOJOSA, MARIA DEL PILAR MENDOZA HINOJOSA, TARCISIO MENDOZA HINOJOSA, JESUS ANTONIO MENDOZA HINOJOSA, al proceder la titular a efectuar el estudio respectivo a la misma, se observa que los Registros Civiles de Nacimiento de los demandantes no contienen la firma del señor CESAR POMPEYO MENDOZA HINOJOZA, quien tenía la calidad de heredero del causante señor CESAR JUVENAL MENDOZA GUTIERREZ, lo que quiere decir que no es el documento idóneo para probar el parentesco, a no ser que exista un antecedente donde se pruebe el parentesco con el de cuius.

Así las cosas y con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 del Código General del Proceso, debe inadmitirse la demanda y concederles a los interesados un término de cinco (5) días para que subsanen las anomalías detectadas, so pena de rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor ANGEL RODOLFO CABAS CUJIA, como apoderado judicial de los señores CESAR POMPEYO MENDOZA VARGAS, LILIANA SOFIA MENDOZA VARGAS, LILY ESTHER MENDOZA VARGAS y CESAR AUGUSTO MENDOZA VARGAS en los mismos términos en que viene conferido el mandato.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO

Juez

NESM

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63f8e19305869425e88d93cfba68af555ea9b31e3fc8d7435560937ec0fe9c00**

Documento generado en 17/05/2023 06:16:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>